



D. VICENT FERRER MAS, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Villajoyosa,

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CG P-2008/01540

12.- CONTRATACION. ADJUDICACION PROVISIONAL DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE LA GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE COLECTIVO EN AUTOBUS.

Se ratifica por unanimidad la urgencia del siguiente asunto y su inclusión en el orden del día.

Vista la moción de urgencia de Pepa Llorca Llinares, Concejala delegada de Educación y de José Ramón Arribas Méndez, Concejal delegado de Transporte, que se transcribe a continuación con el siguiente tenor literal:

" Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2008, se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación de los servicios de transporte colectivo de titularidad municipal (transporte urbano, transporte escolar y transporte de escuelas deportivas).

Publicado anuncio de licitación en el B.O.P. nº 156 de 14 de agosto, concurren a la licitación:

- La Unión de Benisa S.A.
- UTE Autocares Santa Faz S.A., Pascual Berenguer e Hijos S.A., Hijos de Vicente Pastor S.L., Hijos de Rafael Escolano S.A.
- Llorente Bus S.L.

Visto que la mesa de contratación de fecha 3 de octubre de 2008, se acuerda excluir de la licitación a la mercantil La Unión de Benisa S.A. y la UTE Autocares Santa Faz S.A., Pascual Berenguer e Hijos S.A., Hijos de Vicente Pastor S.L., Hijos de Rafael Escolano S.A., por incumplir las determinaciones incluidas en el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas particulares para la contratación de los servicios de transporte colectivo de titularidad municipal en el municipio de Villajoyosa, en cuanto al aparcamiento, recogido en la cláusulas 1.5.B), 13, párrafo segundo y 15.B.19) del citado pliego de cláusulas administrativas según se desprende de los informes técnicos emitidos al respecto y del siguiente tenor literal:

*"A petición del Sr. Técnico de Contratación, se solicita informe técnico para la emisión de Certificado de Compatibilidad Urbanística previsto en la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, en cuanto al desarrollo de una actividad destinada a **Estacionamiento de***

*C/ Major, 14 - CP 03570 - Tel. 96 6851001 - Fax 96 6853540
- CIF P-0313900-C*



autobuses del transporte colectivo urbano y escolar y lavadero, que se pretende ubicar en **Manzana 1 de la Urbanización Industrial Torres** por una de las empresas licitadoras del Contrato de Servicios de Transporte Colectivo de Titularidad Municipal, la mercantil **La Unión de Benisa, S.A. (UBESA)**, y a los efectos de lo establecido en los artículos 52 y 65 de la citada Ley 2/2006, así como, en los artículos 47 y 71 del Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la citada Ley, quien suscribe **INFORMA** que:

1. El plano de situación adjunto a la documentación aportada por la mercantil solicitante **NO** está referido al vigente Plan General de Ordenación Urbana de Villajoyosa. En cuanto al grado de urbanización de la parcela en la que se emplaza el establecimiento cabe indicar que al tratarse de suelo urbanizado (conforme a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo) **sí** se disponen de los servicios públicos esenciales.

2. La parcela en la que se pretende desarrollar la actividad se encuentra dentro de la **Manzana 1 de la zona de DESARROLLO INDUSTRIAL (AI-1) "Industrial 1" en SUELO URBANO**, según el vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Villajoyosa.

3. Según el artículo 61 de la Normativa del PGOU, en este tipo de suelo los usos globales característicos son el **Industrial y el Terciario en los NIVELES d y e**, admitiendo la vivienda del guarda.

4. Sobre la Implantación de usos en las edificaciones el artículo 27 de la Normativa del PGOU se define como:

NIVEL d: Se destinan todas las plantas a uso terciario exclusivamente.

NIVEL e: Se destinan todas las plantas a uso industrial exclusivamente.

5. De acuerdo con el artículo 24 de la Normativa del PGOU sobre Clases de usos se define como:

Uso Terciario: Aquel cuya actividad consiste en la prestación de servicio suministro de mercancías al público, distinguiendo entre:

- Comercio al por mayor o almacenamiento y comercio al detall, comercio y grandes superficies.

- Oficinas.

- Espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Hostelería (restaurantes, bares, cafeterías, locales de pública concurrencia, etc).

Usos Industriales: Aquellos ligados a actividades productivas. Sus definiciones y niveles de compatibilidad son los definidos en la Ley 3/89, de 2 mayo, de Actividades Calificadas, el Decreto 54/1990 por el que se aprueba el Nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas e Instrucción 1/83, de la Conselleria de Gobernación, sobre normas de aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

6. De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios

C/ Major, 14 - CP 03570 - Tel. 96 6851001 - Fax 96 6853540

- CIF P-0313900-C

www.villajoyosa.com - www.lavilajoiosa.com



en los Establecimientos Industriales y con su Guía Técnica de Aplicación, se entenderán como establecimientos industriales, entre otros, los talleres de reparación y los establecimientos de vehículos destinados al servicio de transporte de personas y transporte de mercancías. Es por tanto que la actividad de estacionamiento de autobuses que se pretende **se trata de un Uso Industrial**.

7. Considerando que según el plano de planta aportado la actividad se desarrollaría en uno de los tres locales en los que se divide la edificación principal, así como, en prácticamente la totalidad de la zona exterior de retranqueo de la parcela, cabe indicar que el establecer un uso industrial en la edificación condiciona a que en el resto de la misma se deba desarrollar el mismo uso, conforme al NIVEL e previsto en la Normativa del PGOU, por lo que **se ha de verificar que la edificación de la Nave-almacén para la que la mercantil Turrones Alicante, S.A.** dispone de licencia de edificación concedida por la Junta de Gobierno Local de 6 de febrero de 2006, así como, autorización para el inicio de las obras, concedida por Decreto de Alcaldía no 3535 de 21 de noviembre de 2006 (**expediente de obra mayor no 083105**) **admite el uso industrial** previsto, o si por el contrario ha de cambiar el uso de la misma (de uso terciario a industrial), puesto que la edificación se destinará a un único uso en exclusiva.

8. Por otro lado, cabe indicar que según el artículo 22 de la Normativa del PGOU para la edificación abierta **se exige un ajardinamiento del treinta por ciento de la parcela, así como, también la reserva de aparcamiento** prevista en el artículo 34 de la Normativa del PGOU, que responde a una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie útil dedicada a oficinas o despachos, o a almacenes, talleres o industrias.

Según el plano aportado la superficie exterior de retranqueo de la parcela respecto de viales públicos se ocupa por la actividad como estacionamiento de autobuses, afectando al cumplimiento de la exigencia de ajardinamiento y de reserva de aparcamiento prevista en el PGOU, puesto que la edificación no tiene prevista una planta sótano para el aparcamiento de vehículos.

9. Se desconoce que se estén elaborando modificaciones del planeamiento que pudieran afectar a la ubicación de la instalación, así como, las circunstancias previstas en sus instrumentos de planificación urbanística para las instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de los mismos.

10. La actividad **NO** requiere de Declaración de Interés Comunitario (DIC).

11. La actividad prevista quedará sujeta al procedimiento establecido en la Ley 2/2006 y el Decreto 127/2006, citados anteriormente, para la tramitación de **Licencia Ambiental** por estar incluida la actividad en el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Nomenclator de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, como:



<i>Actividad:</i>	<i>Calificación decimal</i>	<i>Grupo y calificación</i>	
ACTIVIDADES ANEXAS A LOS TRANSPORTES: Aparcamientos públicos y privados	718-51	751.1	Molesta (1-2) Nociva (-) Insalubre (-) Peligrosa (1-3)

En conclusión, quien suscribe informa que el uso a desarrollar sí es admisible con los permitidos por el PGOU en el emplazamiento previsto, aunque se deberá comprobar si la edificación en la que se pretende desarrollar la actividad dispone de licencia de edificación para uso industrial, así como, también la idoneidad de utilizar el retranqueo previsto en la parcela como aparcamiento de autobuses, lo que afecta al cumplimiento de ajardinamiento del 30% de la parcela y a la reserva de aparcamiento requerida.

Por último, aunque no es objeto de un informe de compatibilidad urbanística pero teniendo en cuenta que lo que se pretende por la Mesa de Contratación es conocer la viabilidad técnica de implantación del Aparcamiento de autobuses del Transporte Colectivo de Titularidad Municipal, tal y como se plantea en el plano de planta aportado, en el caso de que la empresa licitadora UBESA resultara adjudicataria del Servicio, quien suscribe es del parecer que la Mesa de Contratación debería tener en cuenta la dificultad de maniobra de los autobuses tanto en el acceso, la salida, la circulación interior y su estacionamiento en la zona de retranqueo de la parcela, así como, de qué modo afectará al tráfico peatonal y de vehículos el acceso de los mismos desde vía pública.

“A petición del Sr. Técnico de Contratación, se solicita informe técnico para la emisión del Certificado de Compatibilidad Urbanística previsto en la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, en cuanto al desarrollo de una actividad destinada a Estacionamiento de autobuses del transporte colectivo urbano y escolar y lavadero, que se pretende ubicar en PL SECANET 2 PP21 146 SUELO 0004 (con Ref. catastral 2668505YH4626NOOOIKF) por una de las empresas licitadoras del Contrato de Servicios de Transporte Colectivo de Titularidad Municipal, la mercantil UTE Autocares Santa Faz, S.L., Hijos de Vicente Pastor Pérez, S.L., Pascual Berenguer e Hijos, S.L. e Hijos de Rafael Escolano, S.L., y a los efectos de lo establecido en los artículos 52 y 65 de la citada Ley 2/2006, así como, en los artículos 47 y 71 del Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la citada Ley, quien suscribe INFORMA que:

1. Los terrenos en los que se pretende desarrollar la actividad se encuentra enclavados dentro de la Unidad de Ejecución UE-1 del Sector PP-21 "Secanet 2" del Suelo Urbanizable No Pormenorizado según el vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Villajoyosa.



2. En el Pleno celebrado en sesión ordinaria el 16 de marzo de 2006 se aprobó la programación provisional del citado Sector PP-21 "Secanet 2", adjudicando su Unidad de Ejecución nº 1 (UE-1) como Agente Urbanizador a Dña. Esther, D. Manuel y D. Gaspar Galiana Cela, y estando por el momento en fase de tramitación la aprobación definitiva de su programación y posterior aprobación del proyecto de urbanización y del proyecto reparcelación del sector ajustados a la misma que se han de presentar.

3. En el artículo 191 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana se dice que se pueden otorgar licencias para usos u obras provisionales no previsto en el Plan siempre que no dificulten su ejecución ni la desincentiven.

En conclusión, quien suscribe informa **que la actividad solicitada dificultaría la ejecución del desarrollo de la Unidad de Ejecución no 1 del Sector PP-21 "Secanet 2" y, por lo tanto, NO procede la emisión del Certificado de Compatibilidad Urbanística favorable solicitado.**

Visto el informe emitido por el Comité de Valoración sobre la oferta presentada, así como la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación de fecha 7 de octubre de 2008.

Visto el informe visita de comprobación de las instalaciones de Llorente Bus S.L., en el que se deduce el cumplimiento de las estipulaciones del pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas particulares para la contratación de los Servicios de Transporte Colectivo de Titularidad Municipal.

A la Junta de Gobierno Local **PROPONGO:**

PRIMERO: Excluir de la licitación a la mercantil La Unión de Benisa S.A. (UBESA), por no ajustarse la oferta presentada a los requisitos previstos en el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas, en el sentido siguiente:

La nave que propone, de 260'08 m² más la zona de retranqueo de 275 m², resulta insuficiente para albergar el parking de los autobuses y la zona de talleres, lavado, desinfección y limpieza, puesto que según se indica en el informe, de la Ingeniera Técnica Industrial Municipal, la zona de retranqueo, conforme a lo dispuesto en el art. 22 de la Normativa del PGOU, se destina un 30% a su ajardinamiento además de que existe sobre la misma una reserva de aparcamiento prevista en el art. 34 de la citada Normativa de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie útil dedicada a oficinas o despachos, o a almacenes, taller o industrias, además de la dificultad de maniobra de los autobuses tanto en el acceso, la salida, la circulación interior y su estacionamiento en la zona de retranqueo de la parcela.



SEGUNDO: Excluir igualmente de la licitación a la UTE Autocares Santa Faz S.L., Hijos de Vicente Pastor Pérez S.L., Pascual Berenguer e Hijos S.L. e Hijos de Rafael Escolano S.L., por no ajustarse la oferta presentada a los requisitos previstos en el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas, en el sentido siguiente:

La UTE Autocares Santa Faz, S.A., Pascual Berenguer e Hijos S.A., Hijos de Vicente Pastor S.L., Hijos de Rafael Escolano S.A., la zona de aparcamiento que proponen no puede obtener el certificado de compatibilidad urbanística dado que dificultaría la ejecución del desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector PP-21 "Secanet 2", conforme a lo dispuesto en el art. 191 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, que cita que se pueden otorgar licencias para usos u obras provisionales no previstos en el Plan, siempre que no dificulten su ejecución ni la desincentiven.

TERCERO: Adjudicar provisionalmente a la mercantil Llorente Bus S.L., el contrato para la prestación de la gestión del Servicio Público del Transporte Colectivo, en autobús, de competencia municipal, incluyendo específicamente:

- Los regulares de uso general- transporte urbano.
- Los de uso especial- transporte escolar.

Todo ello conforme a la oferta económica presentada y al pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas que ha regido este procedimiento licitatorio.

CUARTO: Publicar la adjudicación provisional en el perfil de contratante por el plazo de 15 días hábiles.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá."

La Junta de Gobierno Local **acuerda:**

PRIMERO: Excluir de la licitación a la mercantil La Unión de Benisa S.A. (UBESA), por no ajustarse la oferta presentada a los requisitos previstos en el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas, en el sentido siguiente:

La nave que propone, de 260'08 m2 más la zona de retranqueo de 275 m2, resulta insuficiente para albergar el parking de los autobuses y la zona de talleres, lavado, desinfección y limpieza, puesto que según se indica en el informe, de la Ingeniera Técnica Industrial Municipal, la zona de retranqueo, conforme a lo dispuesto en el art. 22 de la Normativa del PGOU, se destina un 30% a su ajardinamiento además de que existe sobre la misma una reserva de aparcamiento prevista en el art. 34 de la



citada Normativa de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie útil dedicada a oficinas o despachos, o a almacenes, taller o industrias, además de la dificultad de maniobra de los autobuses tanto en el acceso, la salida, la circulación interior y su estacionamiento en la zona de retranqueo de la parcela.

SEGUNDO: Excluir igualmente de la licitación a la UTE Autocares Santa Faz S.L., Hijos de Vicente Pastor Pérez S.L., Pascual Berenguer e Hijos S.L. e Hijos de Rafael Escolano S.L., por no ajustarse la oferta presentada a los requisitos previstos en el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas, en el sentido siguiente:

La UTE Autocares Santa Faz, S.A., Pascual Berenguer e Hijos S.A., Hijos de Vicente Pastor S.L., Hijos de Rafael Escolano S.A., la zona de aparcamiento que proponen no puede obtener el certificado de compatibilidad urbanística dado que dificultaría la ejecución del desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector PP-21 "Secanet 2", conforme a lo dispuesto en el art. 191 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, que cita que se pueden otorgar licencias para usos u obras provisionales no previstos en el Plan, siempre que no dificulten su ejecución ni la desincentiven.

TERCERO: Adjudicar provisionalmente a la mercantil Llorente Bus S.L., el contrato para la prestación de la gestión del Servicio Público del Transporte Colectivo, en autobús, de competencia municipal, incluyendo específicamente:

- Los regulares de uso general- transporte urbano.
- Los de uso especial- transporte escolar.

Todo ello conforme a la oferta económica presentada y al pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas que ha regido este procedimiento licitatorio.

CUARTO: Publicar la adjudicación provisional en el perfil de contratante por el plazo de 15 días hábiles.

Y para que conste expido la presente de orden del Sr. Alcalde y con su Vº Bº, con la advertencia de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Villajoyosa a 22 de octubre de 2008.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,



Fdo.: Gaspar Lloret Valenzuela